

## RESOLUCIÓN No. 00109

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER162071 de fecha 19 de septiembre de 2016, el señor OSCAR JAIRO FONSECA FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.956.9.79 y portador de la Tarjeta Profesional N° 130.203 del C.S.J. en calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamiento silvicultural de ochenta y seis (86) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, ubicado en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02335 de fecha 29 de noviembre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, ubicado en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

Que en el mismo Auto se determinó que la documentación aportada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, se encontraba incompleta desde el punto de vista jurídico por tanto se les requirió para aportar lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00109

1. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 899.999.063-3, por medio de su Representante Legal o por quien haga sus veces deberá presentar documento que demuestre el uso y goce de los predios en los cuales se ubican los ochenta y seis (86) individuos arbóreos, objeto de la presente solicitud, ubicados en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá. Y de los cuales aparentemente la mencionada Institución es actualmente administradora, pues acorde al certificado de libertad y tradición 50C-290796 el predio esta en cabeza del distrito.
2. Allegar Certificación de Existencia y Representación Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 899.999.063-3, expedida por el Ministerio de Educación.
3. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 899.999.063-3, deberá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada Institución, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano emplazado en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-290796; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial, radicado 2016ER162071 de fecha 19 de septiembre de 2016 y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
4. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada y vigente, correspondiente al predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-290796, con nomenclatura urbana en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo del anillo vial interno.
5. En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

## RESOLUCIÓN No. 00109

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02335 de fecha 29 de noviembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de enero de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 15 de diciembre de 2016, a la señora MARIA ANGELICA RUBIANO VELASSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 52.719.063, en calidad de representante jurídica, según consta en Resolución N° 2910 de 23 de noviembre de 2016 y acta de posesión N° 1131 de fecha 23 de noviembre de 2016, obrante dentro del expediente.

Que mediante radicado 2016ER223837 de fecha 15 de diciembre de 2016, y 2016ER227556 de fecha 21 de diciembre de 2016, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, dio respuesta a los requerimientos realizados en el artículo segundo del auto N° 02335 de fecha 29 de noviembre de 2016, donde allegó:

- Certificado de libertad y tradición.
- Certificado de existencia y representación legal para realizar a nombre de la Universidad los trámites administrativos y ambientales.
- En lo relacionado con la solicitud de presentar licencia de construcción debidamente ejecutoriada y vigente. Correspondiente al predio identificado con la Matricula inmobiliaria N° 50C-290796, se allegó acuerdo N° 0279 de 2005 y la resolución 0503 de 2015. “por medio de la cual se adopta el plan de Regularización y Manejo del predio de la Ciudad Universitaria de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia y se establecen las reglas para su aplicación”.
- Diseño paisajístico del proyecto Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, localizado en la Av Carrera 30 N° 45-03, Acta de reunión N° 437

La información antes relacionada y allegada por el solicitante complementa la información para el proceso de permiso de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, ubicado en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de octubre de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00277 de fecha 19 de enero de 2017, en virtud del cual se establece:

Página 3 de 35

## RESOLUCIÓN No. 00109

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-00277 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2017

**Tala de:** 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia decurrens, 36-Acacia melanoxylon, 4-Cupressus lusitanica, 3-Cupressus macrocarpa, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 5-Fraxinus chinensis, 2-Pinus radiata, 3-Pittosporum undulatum, 1-Populus tremuloides, 1-Prunus capuli. **Traslado de:** 2-Quercus humboldtii

**Tratamiento integral de:** 1-Cytharexylum subflavescens, 3-Fraxinus chinensis, 2-Grevillea robusta, 2-Magnolia grandiflora, 16-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 2-Quercus humboldtii

SE REALIZA VISITA MEDIANTE RADICADO 2016ER162071 DEL 19/09/2016 Y ACTA DE VISITA EC/0614/2016/106 PARA AUTORIZACIÓN DE MANEJO SILVICULTURAL A INDIVIDUOS ARBOREOS PARA EJECUCIÓN DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, SE INICIA INVENTARIO DESDE EL NUMERO 120, LA NUMERACIÓN CONRRESPONDE A INVENTARIO INTERNO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, LOS PRIMEROS 119 INDIVIDUOS NO SE ENCUENTRAN EN INTERFERENCIA CON LA OBRA, LOS INDIVIDUOS 125,127,128,129,130,131,132,133 Y 134 SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL CONCEPTO TECNICO POR MANEJO SSFFS-05446, SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO EL CUAL PLANTEA LA PLANTACIÓN DE CUARENTA Y DOS (42) INDIVIDUOS ARBOREOS DE TRES ESPECIES CHICALA, GUAYACAN DE MANIZALES Y MAGNOLIO, LOS CUALES SON DEDUCIDOS DE LA COMPENSACIÓN GENERADA.

**La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)**

Volumen  
(m3)

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 95.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>42</u>	<u>18.391799319752558</u>	<u>\$ 12.680.318</u>

## RESOLUCIÓN No. 00109

Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>53.65</u>	<u>23.49333</u>	<u>\$ 16.197.597</u>
<b>TOTAL</b>			<u>95.65</u>	<u>41.88513</u>	<u>\$ 28.877.914</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 110.312 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 226.830 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la

## RESOLUCIÓN No. 00109

conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8

Página 6 de 35

## RESOLUCIÓN No. 00109

del Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."*, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 00109

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1.** *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio*

## RESOLUCIÓN No. 00109

*Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

## RESOLUCIÓN No. 00109

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

## RESOLUCIÓN No. 00109

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANALISIS JURIDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-00277 de fecha 19 de enero de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación de 42 IVPS, que corresponden 18.391799319752558 SMMLV para el año 2017 equivalentes a \$12. 680.318, también deberá consignar \$16.197.597 correspondientes a 53.65 IVPS equivalentes a 23.49333 SMMLV, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, ubicado en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-00277 de fecha 19 de enero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, ubicado en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-00277 de fecha 19 de enero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en

## RESOLUCIÓN No. 00109

espacio privado, ubicado en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO.-** En actividades de bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Autorizar la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintisiete (27) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-00277 de fecha 19 de enero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, ubicado en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO. -** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
120	ROBLE	0.31	6	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL, Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ES UNA ESPECIE DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ECOSISTEMICA PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN BLOQUE O PAN DE TIERRA Y EL TRASLADO.	Traslado
121	ROBLE	0.25	7	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL, Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ES UNA ESPECIE DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ECOSISTEMICA PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN BLOQUE O PAN DE TIERRA Y EL TRASLADO.	Traslado

Página 12 de 35

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
122	CIPRES	2.2	25	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, Y POR PRESENTAR AFECTACIONES FISICAS EN FUSTE ACANALADO BIFURCACIÓN BASAL RAMIFICACIÓN CON POSIBILIDAD DE DESPRENDIMIENTO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
123	CIPRES	2.83	25	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, Y POR PRESENTAR AFECTACIONES FISICAS EN FUSTE ACANALADO BIFURCACIÓN BASAL RAMIFICACIÓN CON POSIBILIDAD DE DESPRENDIMIENTO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
124	CIPRES	2.83	25	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, Y POR PRESENTAR AFECTACIONES FISICAS EN FUSTE ACANALADO BIFURCACIÓN BASAL RAMIFICACIÓN CON POSIBILIDAD DE DESPRENDIMIENTO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
126	URAPÁN, FRESNO	1.57	16	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
135	URAPÁN, FRESNO	1.88	14	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA,	Tratamiento integral

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	
136	CEREZO, CAPULI	1.1	8	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE INCLINADO Y ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
137	ROBLE	0.31	6	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
138	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (AROLITO)	0.1	3	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE INCLINADO Y ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
139	MAGNOLIO	0.1	3.5	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
140	MAGNOLIO	0.1	3	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE	Tratamiento integral

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FOLIAR Y RADICULARMENTE.	
141	ALAMO DE LOMBARDIA	1.1	8	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE INCLINADO Y ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
142	EUGENIA	0.25	5	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE INCLINADO Y ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
143	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	5	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
144	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	6	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
145	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	6	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
146	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	6	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
147	ROBLE AUSTRALIANO	0.94	12	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
148	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.94	10	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
149	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	9	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
150	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	9	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
151	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	6	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
152	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	6	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
153	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	7	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
154	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.53	8	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
155	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	8	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
156	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	8	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
157	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	8	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
158	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	7	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
159	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	6	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
160	ROBLE	0.19	4	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
161	ACACIA JAPONESA	0.31	8	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
162	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	6	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE INCLINADO Y ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
163	ACACIA JAPONESA	0.25	7	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
164	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.63	10	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE INCLINADO Y ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
165	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	7	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE INCLINADO Y ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	
166	ACACIA JAPONESA	0.38	8	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
167	ACACIA JAPONESA	0.35	8	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
168	ACACIA JAPONESA	1.88	18	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
169	ACACIA JAPONESA	0.41	10	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
170	ACACIA JAPONESA	0.38	9	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
171	ACACIA JAPONESA	0.25	8	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
172	PINO CANDELABRO	1.57	20	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, Y POR PRESENTAR AFECTACIONES FISICAS EN FUSTE, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO.	Tala
173	ACACIA JAPONESA	0.35	8	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
174	ACACIA JAPONESA	0.47	10	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	
175	ACACIA JAPONESA	0.25	7	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
176	ACACIA JAPONESA	0.28	8	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
177	ACACIA JAPONESA	0.25	7	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
178	ACACIA JAPONESA	0.47	10	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	
179	ACACIA JAPONESA	0.22	5	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
180	ACACIA JAPONESA	0.45	7	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
181	ACACIA JAPONESA	0.31	9	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
182	ACACIA JAPONESA	0.28	6	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	
183	ACACIA JAPONESA	0.31	9	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
184	ACACIA JAPONESA	0.25	7	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
185	ACACIA JAPONESA	0.57	10	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
186	ACACIA JAPONESA	0.44	10	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
187	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.94	10	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
188	URAPÁN, FRESNO	2.51	21	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
189	CEREZO, CAPULI	0.31	5	0	Bueno	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
190	ACACIA JAPONESA	3.05	11	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
191	ACACIA JAPONESA	1.35	10	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	
192	ACACIA JAPONESA	1.63	10	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
193	ACACIA JAPONESA	0.97	6	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
194	ACACIA JAPONESA	1.41	9	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
195	ACACIA JAPONESA	1.6	10	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Y TRASLADOS.	
196	ACACIA JAPONESA	1.16	9	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
197	ACACIA JAPONESA	1.23	9	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
198	ACACIA JAPONESA	1.63	10	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
199	ACACIA JAPONESA	1.19	8	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
200	ACACIA JAPONESA	1.95	11	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
201	ACACIA JAPONESA	1.16	8	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
202	ACACIA JAPONESA	2.26	12	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
203	ACACIA JAPONESA	1.85	11	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
204	JAZMIN DEL CABO, LAUREL	2.64	6	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	HUESITO						DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE INCLINADO Y ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	
205	ACACIA NEGRA, GRIS	2.39	11	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y/O BLOQUEOS Y TRASLADOS.	Tala
206	PINO CANDELABRO	3.02	16	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, Y POR PRESENTAR AFECTACIONES FISICAS EN FUSTE, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO.	Tala
207	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	6.25	16	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, Y POR PRESENTAR AFECTACIONES FISICAS EN FUSTE ACANALADO BIFURCACIÓN BASAL RAMIFICACIÓN CON POSIBILIDAD DE DESPRENDIMIENTO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
208	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	16.46	23	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, Y POR PRESENTAR AFECTACIONES FISICAS EN FUSTE ACANALADO BIFURCACIÓN BASAL RAMIFICACIÓN CON POSIBILIDAD DE DESPRENDIMIENTO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
209	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.02	11	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, Y POR PRESENTAR AFECTACIONES FISICAS EN FUSTE ACANALADO BIFURCACIÓN BASAL RAMIFICACIÓN CON POSIBILIDAD DE DESPRENDIMIENTO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
210	URAPÁN, FRESNO	2.48	10	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO RAICES DESCUBIERTAS EXCESIVA RAMIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
211	URAPÁN, FRESNO	2.92	14	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO RAICES DESCUBIERTAS EXCESIVA RAMIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
212	URAPÁN, FRESNO	7.1	15	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO RAICES DESCUBIERTAS EXCESIVA RAMIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
213	URAPÁN, FRESNO	9.24	21	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO RAICES DESCUBIERTAS EXCESIVA RAMIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
214	URAPÁN, FRESNO	5.84	21	0	Malo	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DE OBRA ANILLO VIAL UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO RAICES DESCUBIERTAS EXCESIVA RAMIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
215	ROBLE AUSTRALIANO	0.8	18	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE REALICE PODA SANITARIA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN NO SUPERIOR AL 30% DE LAS RAICES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
216	CIPRES, PINO	0.6	12	0	Regular	DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA ANILLO VIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, Y POR PRESENTAR AFECTACIONES FISICAS EN FUSTE ACANALADO BIFURCACIÓN BASAL RAMIFICACIÓN CON POSIBILIDAD DE DESPRENDIMIENTO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.-** la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-00277 de fecha 19 de enero de 2017, mediante la plantación y mantenimiento de **42 IVP's** que corresponden a **18.391799319752558 SMMLV** para el año 2017, que equivalen a DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (**\$12.680.318**), de igual manera **deberá consignar** la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$16.197.597**), equivalentes a **53.65 IVP's** que corresponden a 23.49333 **SMMLV** para el año 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-

## RESOLUCIÓN No. 00109

017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-499, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Exigir a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$226.830)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00277 de fecha 19 de enero de 2017.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1647 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Página 32 de 35

## RESOLUCIÓN No. 00109

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 45 N° 26 – 85 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo Al señor **OSCAR JAIRO FONSECA FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.956.976, en la Calle Carrera 45 N° 26-85 Piso 1 de la

Página **33** de **35**

## RESOLUCIÓN No. 00109

ciudad de Bogotá., de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 26 días del mes de enero de 2017**

Yanneth Buitrago Δ

**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1647

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL C.C: 1022327033 T.P: 241505 CPS: CONTRATO 20160358 DE FECHA EJECUCION: 25/01/2017

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 25/01/2017

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 26/01/2017

**Aprobó y firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 26/01/2017

Página **34** de **35**

**RESOLUCIÓN No. 00109**